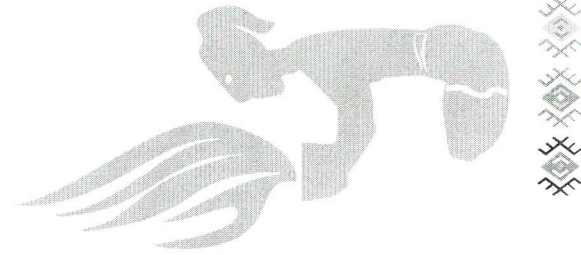




DEFENSORÍA SOCIO AMBIENTAL
DEFENSORÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL



**PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**INFORME DE LA POLÍTICA DE SUELO
(DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA)**

Guatemala, Junio de 2022

📍 12 avenida, 12-54, zona 1
Guatemala, Ciudad, C.A
📞 (502) 2424 1717
✉️ pdh@pdh.org.gt
🌐 www.pdh.org.gt

Denuncias al:
📞 1555
f @ @ @ @ @PDHgt



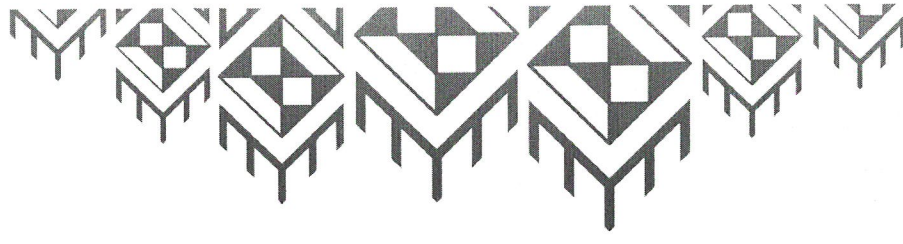
I. ANTECEDENTES

En el año de 1985 entró en vigencia la Constitución Política de la República de Guatemala, y en su artículo 97 reconoce al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico, estableciendo que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico; por lo que se deberán dictar todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, flora, tierra y el agua se realicen de forma racional evitando su depredación.

En el año de 1986 el Congreso de la República de Guatemala aprueba la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, la cual se encuentra contenida en el Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala cuyos principios fundamentales fueron redactados en consonancia con lo establecido en el artículo constitucional. En su artículo 16 establece que el Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos y disposiciones necesarias para la protección, conservación y protección del sistema edáfico (suelos) específicamente en temas de deterioro cualitativo y cuantitativo de los suelos y cualquiera otra causa o proceso que pueda provocar deterioro a este sistema.

La Ley del Organismo Ejecutivo contenida en el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala define las competencias y rectoría sectorial del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, y es al que corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo; cumplir y hacer que se cumpla con el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural. En el artículo 29bis inciso c) de la norma citada con anterioridad establece: " c) *Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesquero y suelo, estableciendo los principios de su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento*".

En el año de 1994 se firmó la Convención de las Naciones Unidas de Luca contra la Desertificación y la Sequía (UNCCD) en cuyo preámbulo se afirma que los seres humanos en las zonas afectadas o amenazadas constituyen el centro de las preocupaciones en los esfuerzos de lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía.



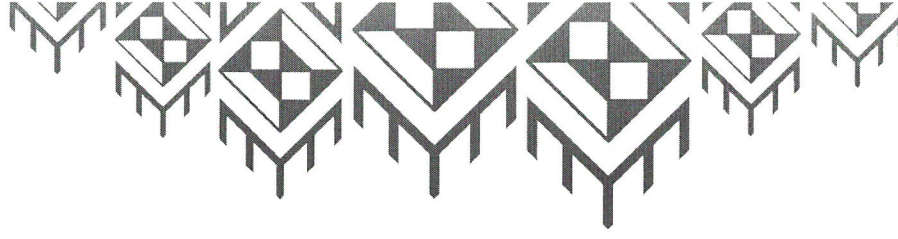
En la misma se hace un eco de la urgente preocupación de la comunidad internacional, incluidos los Estados y las organizaciones internacionales, por los efectos perjudiciales de la desertificación y la sequía, haciendo conciencia de que las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas representan una proporción considerable de la superficie de la Tierra y son el hábitat y la fuente de sustento de una gran parte de la población mundial, y reconoce que la desertificación y la sequía constituyen problemas de dimensiones mundiales, ya que sus efectos inciden en todas las regiones del mundo, y que es necesario que la comunidad internacional adopte medidas conjuntas para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía.

En ese sentido, la misma Convención hace referencia al elevado porcentaje de países en desarrollo y en especial, de países menos adelantados, entre los países afectados por sequía grave o desertificación, así como de las consecuencias particularmente trágicas que dichos fenómenos acarrearán y que la desertificación tiene su origen en complejas interacciones de factores físicos, biológicos, políticos, sociales, culturales y económicos. Haciendo conciencia que el crecimiento económico sostenible, el desarrollo social y la erradicación de la pobreza son las prioridades de los países afectados y que la desertificación y la sequía afectan el desarrollo sostenible por la relación que guardan con importantes problemas sociales como la pobreza, salud, nutrición deficiente, falta de seguridad alimentaria, problemas asociados con la migración, desplazamiento de personas y la dinámica demográfica.

La Convención reafirma la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en cuyo principio 2 que establece que *de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios de derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos con arreglo a sus políticas de medio ambiente y desarrollo, y la responsabilidad de garantizar que las actividades realizadas bajo su jurisdicción o control no causen perjuicios al medio ambiente de otros Estados o zonas situados más allá de los límites de la jurisdicción nacional.*

Finalmente reconoce que los gobiernos de los países desempeñan un papel fundamental en los esfuerzos de lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía y que los progresos que se realicen al respecto dependen de que los programas de acción se apliquen a nivel local en las zonas afectadas.¹

¹ Textos de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía (UNCCD), 1994

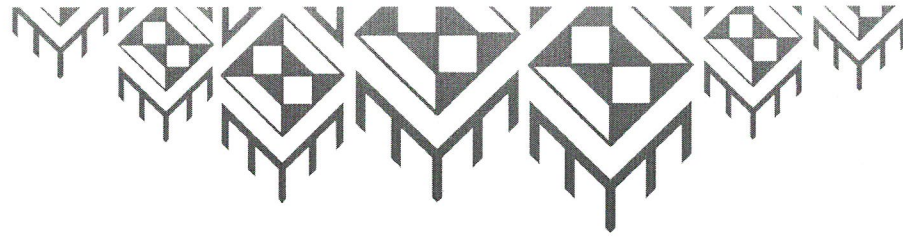


En el artículo 8 de la Convención se establece que las partes alentarán la coordinación de las actividades que se lleven a cabo con arreglo a la presente Convención y, en el caso de que sean Partes en ellos, con arreglo a otros acuerdos internacionales pertinentes, en particular con la Convención en el Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Convención sobre la Diversidad Biológica, con el fin de obtener las mayores ventajas posibles de las actividades que se realicen en virtud de cada acuerdo, evitando al mismo tiempo la duplicación de esfuerzos.

El artículo 10 de la Convención establece que el objetivo de los programas de acción nacionales deben consistir en determinar cuáles son los factores que contribuyen a la desertificación y las medidas prácticas necesarias para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía y especificar las funciones de los gobiernos, las comunidades locales y los usuarios de la tierra y deberán incluir planes a largo plazo para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía prestando especial atención a la aplicación de medidas preventivas para las tierras aún no degradadas o sólo levemente degradadas; asegurando la participación efectiva a nivel local, nacionales y regional de organizaciones no gubernamentales y las poblaciones locales, tanto de mujeres como de hombres, especialmente de los usuarios de los recursos.

Guatemala firmó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático el 13 de junio del año de 1992 y la ratificó a través del Decreto Número 15-95 del Congreso de la República de Guatemala.

En el año 2013 el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto Número 7-2013 que contiene la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, cuyo objeto es establecer las regulaciones necesarias para prevenir, planificar y responder de manera urgente, adecuada, coordinada y sostenida a los impactos del cambio climático en el país. Su fin principal es que el Estado de Guatemala a través del Gobierno Central, entidades descentralizadas, entidades autónomas, municipalidades, sociedad civil organizada y la población en general adopte prácticas que propicien condiciones para reducir la vulnerabilidad, mejoren las capacidades de adaptación y permitan desarrollar propuestas de mitigación de los efectos del cambio climático producto de las emisiones de gases de efecto invernadero.



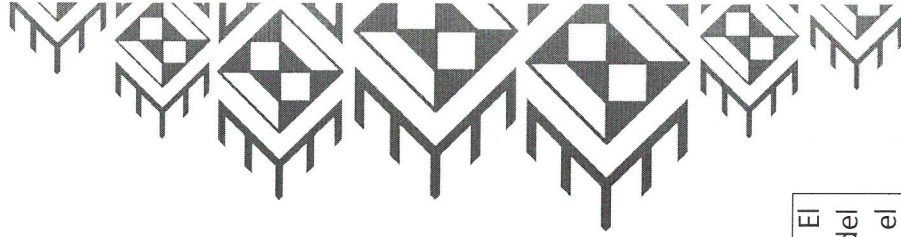


En el artículo 3 del mismo cuerpo legal, se establece salvaguardas ambientales; las cuales se encontrarían desarrolladas en la ley y sus reglamentos, consistentes en garantías mínimas de cumplimiento al derecho aplicable y las salvaguardas específicas en el desarrollo de programas y proyectos que se implementen a nivel nacional.

El artículo 15 establece que con base al Plan de Acción Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático las instituciones públicas a que corresponda deberán contar con planes estratégicos institucionales que deberán revisarse y actualizarse periódicamente y en su inciso c) que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA- así como la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional –SESAN- establecerán planes para que el sector agropecuario guatemalteco se adapte a la variabilidad y los efectos del cambio climático tomando en cuenta los escenarios y efectos del cambio climático.

En su artículo 17 establece lo relativo a la Protección del Suelo indicando que el MAGA y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN- establecerán políticas y programas para evitar la degradación, mejorar la conservación del suelo y establecerán las recomendaciones para el uso productivo del mismo.

En este orden de ideas, y de acuerdo a las necesidades y circunstancias esta Defensoría ha considerado necesario con base en el mandato constitucional y legal de supervisión a la administración pública en conjunto con la Defensoría de Seguridad Alimentaria Nutricional realizar una supervisión al MARN y MAGA para verificar la existencia de la Política de Suelo, la existencia del plan de acción y los avances que la institucionalidad pública pueda tener en el tema específico de degradación, desertificación y sequía.



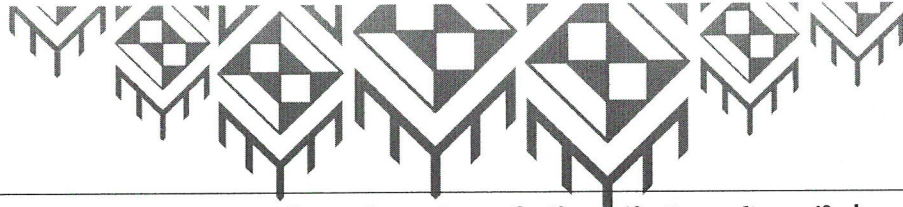
Constitución Política de la República de Guatemala	Art. 97. Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.
Mandato del Procurador de los Derechos Humanos	Constitución Política de la República de Guatemala. Art. 274. Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos

📍 12 avenida, 12-54, zona 1
Guatemala, Ciudad, C.A
📞 (502) 2424 1717
✉ pdh@pdh.org.gt
🌐 www.pdh.org.gt

Denuncias al:
 **1555**
f @ @ @ @PDHgt



	Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar a la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos. Art. 275. Atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones: a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos. b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas. c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos. d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado; e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales; f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley. Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Art.14. Otras Atribuciones: corresponde también al Procurador: a) Promover y coordinar con las dependencias responsables, para que en los programas de estudio en los establecimientos de enseñanza, oficiales y privados, se incluya la materia específica de los Derechos Humanos, que deberá ser impartida en los horarios regulares y a todos los niveles educativos.
--	---



Competencias de la Institución objeto de la Supervisión

Ley del Organismo Ejecutivo; Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Art. 29. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le concierne, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

..h) Desarrollar mecanismos y procedimientos que contribuyan a la seguridad alimentaria de la población, velando por la calidad de los productos.

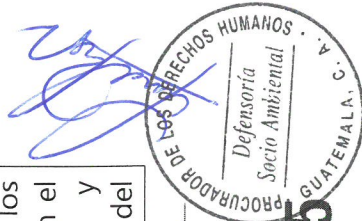
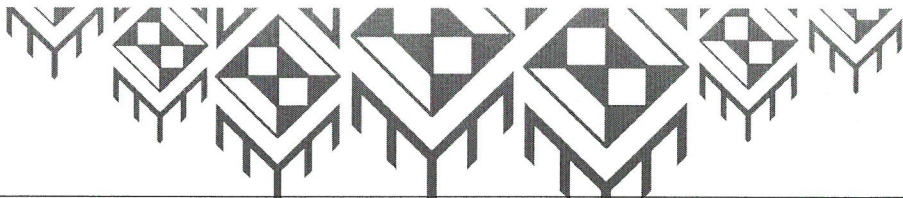
j) Ejercer control, supervisión y vigilancia en la calidad y seguridad de la producción, importación, exportación, transporte, registro, disposición y uso de productos plaguicidas y fertilizantes, rigiéndose por estándares internacionalmente aceptados.

Art. 29"BIS". Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo, cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.

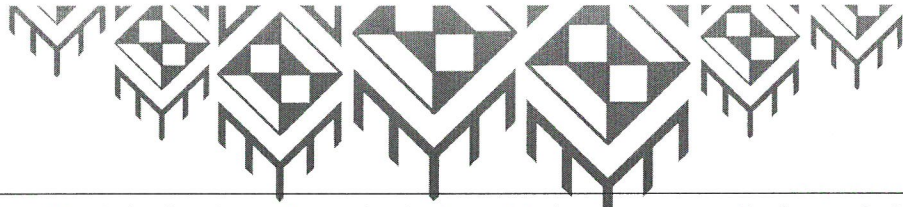
...c) Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesquero y suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.

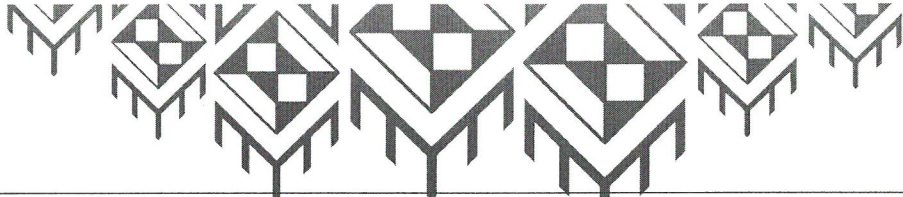
Art. 1. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del

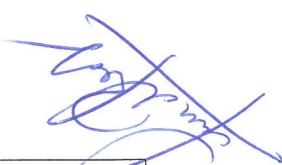


	medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, subsuelo y el agua, deberán realizarse racionalmente. Art. 4. El Estado velará porque la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente. Art. 11 La presente ley tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país. Art. 13. Para los efectos de la presente ley, el medio ambiente comprende: los sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (rocas y minerales); edáfico (suelos), biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales. Art. 16. De los Sistemas lítico y edáfico. El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos relacionados con: a) Los procesos capaces de producir deterioro en los sistemas lítico (o de las rocas y minerales) y edáfico (o de los suelos) que provengan de actividades industriales, minerales, petroleras, agropecuarias, pesqueras u otras. b) La descarga de cualquier tipo de sustancias que puedan alterar la calidad física, química o mineralógica del suelo o del subsuelo que le sean nocivas a la salud o a la vida humana, la flora, la fauna y a los recursos o bienes; ...e) el deterioro cualitativo y cuantitativo de los suelos; f) Cualquiera otras causas o procesos que puedan provocar deterioro de estos sistemas. Acuerdo Gubernativo Número 73-2021. Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Art. 7. El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales es la máxima autoridad del Ministerio, responsable de su dirección y conducción política, técnica y administrativa. Le corresponden las atribuciones siguientes: a) Proponer a la Presidencia de la República las normas, anteproyectos de ley, acuerdos, reglamentos y otras disposiciones, para la ejecución de las políticas nacionales de ambiente, recursos naturales y cambio climático, para la racionalización y sistematización
--	--

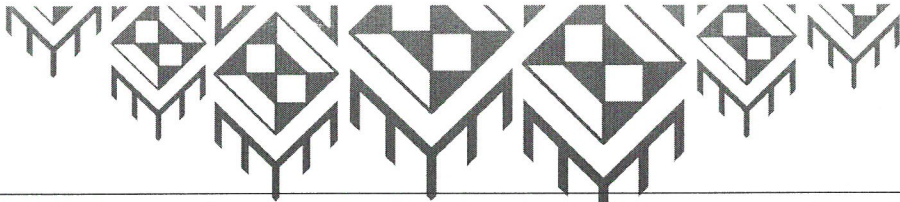


	de la legislación en materia de ambiente, recursos naturales y cambio climático. b) Asesorar y proponer soluciones a la Presidencia de la República y funcionarios del Organismo Ejecutivo que, de alguna manera, puedan adoptar decisiones que tengan efectos en las áreas de ambiente, recursos naturales y cambio climático. Art. 19. Viceministerio de Recursos Naturales y Cambio Climático. El Viceministro de Recursos Naturales y Cambio Climático, es la autoridad inmediata inferior, responsable de verificar que se formular e implementen las políticas ambientales, de recursos naturales y cambio climático, en coordinación con las instituciones competentes de conformidad con la Ley, mediante la participación del sector público, privado y sociedad civil. Art. 20. Unidades y Direcciones del Viceministerio de Recursos Naturales y Cambio Climático. Para la realización de sus funciones, el Viceministerio de Recursos Naturales y Cambio Climático, está conformado por las Unidades y Direcciones siguientes: a) Laboratorio de Análisis y Calidad Atmosférica y Audial. b) Unidad de Proyectos. c) Dirección de Análisis Geoespacial y Cambio Climático. d) Dirección de Cambio Climático e) Dirección para la Gestión Integral de los Residuos y/o Desechos Sólidos. Art. 25. Dirección de Cambio Climático. La Dirección de Cambio Climático, es el órgano responsable de diseñar los planes, programas y proyectos en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, en observancia a los marcos regulatorios nacionales e internacionales. Art. 26. Departamentos de la Dirección de Cambio Climático. La Dirección de Cambio Climático, para el cumplimiento de sus funciones, está conformada por los Departamentos siguientes: ...e) Departamento de Lucha contra la Degradación de Tierras, la Desertificación y la Sequía en Guatemala. El Departamento es el órgano responsable de desarrollar las acciones que coadyuven en la lucha para prevenir la degradación de tierras, desertificación y sequía
--	--





Derechos Humanos Relacionados (norma, tratado, convenio (con su decreto) y los artículos relacionados	en Guatemala, mediante un enfoque territorial basado en información técnica y científica. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Ambientales –DESCA- se contempla el derecho a un ambiente sano como el derecho a la vida, la salud, bienestar y una calidad de vida adecuada; los cuales deben de relacionarse a partir del acceso, uso y disfrute enfocados siempre a la conservación y protección contra la degradación ambiental y la utilización racional y sostenible de los recursos naturales por parte de todos. Este Pacto en su artículo 1 numeral 2 consigna: “...que para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales”. El principio 1 y 2 de la <i>Declaración Estocolmo sobre el Medio Ambiente Sano</i>, expresa que el hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. Y que los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. El principio 1 y 2 indican que los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza y que los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.
---	--



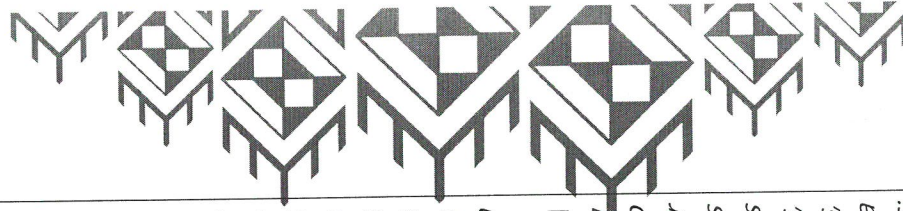
El principio 3 indica que el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

El principio 6 establece que se deberá dar especial prioridad a la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los más vulnerables desde el punto de vista ambiental. En las medidas internacionales que se adopten con respecto al medio ambiente y al desarrollo también se deberían tener en cuenta los intereses y las necesidades de todos los países.

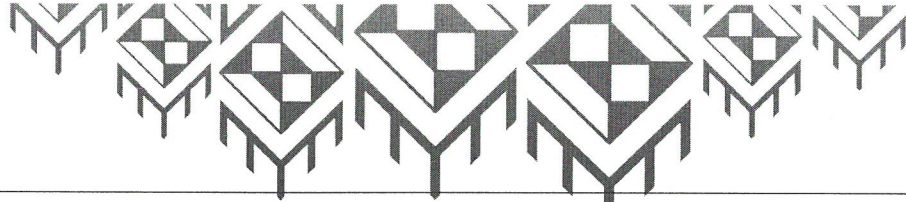
El 13 y 15 indican que los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente que incluyan la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de contaminación y otros daños ambientales cooperando para la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción; debiendo aplicar ampliamente el *criterio de precaución* conforme a sus capacidades.

La Declaración del Milenio, en su numeral romano V **Derechos Humanos, democracia y buen gobierno**; "24. No escatimaremos esfuerzo alguno por promover la democracia y fortalecer el imperio del derecho y el respeto a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo, 25. Decidimos, por tanto: Respetar y hacer valer plenamente la Declaración Universal de Derechos Humanos; Esforzarnos por lograr la plena protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas en todos nuestros países; Aumentar en todos nuestros países la capacidad de aplicar los principios y las prácticas de la democracia y del respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías".

La Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, en su numeral 5 establece que los Estados asumen su responsabilidad colectiva de promover y fortalecer, en los planos local, nacional, regional



	y mundial, el desarrollo económico, desarrollo social y la protección ambiental como pilares fundamentales y sinérgicos del desarrollo sostenible. En su numeral 13 indica que el medio ambiente mundial sigue deteriorándose y se continúa con la pérdida de la biodiversidad, siguen agotándose las poblaciones de peces, la desertificación avanza cobrándose cada vez más tierras fértiles, ya se hacen evidentes los efectos adversos del cambio del clima, los desastres naturales son más frecuentes y más devastadores, y los países en desarrollo se han vuelto más vulnerables, en cuanto que la contaminación del aire, el agua y los mares sigue privando a millones de seres humanos de una vida digna. El numeral 16 establece que los Estados reconocen que el desarrollo sostenible exige una perspectiva a largo plazo y una amplia participación en la formulación de políticas, la adopción de decisiones y la ejecución de actividades a todos los niveles. Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático recuerda que los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos conforme a sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades que se realicen dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daño al medio ambiente de otros Estados ni de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Los Estados reconocen que deberían de promulgar leyes ambientales eficaces, que las normas, los objetivos de gestión y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican, y que las normas aplicadas por algunos países pueden ser inadecuadas y representar un costo económico y social injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo. Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía (UNCCD); afirma que los seres humanos en las zonas afectadas o amenazadas constituyen el centro de las preocupaciones en los esfuerzos de lucha
--	--



contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía; hace conciencia que las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas representan una proporción considerable de la superficie de la Tierra y son el hábitat y la fuente de sustento de una gran parte de la población mundial.

Reconoce que la desertificación y la sequía constituyen problemas de dimensiones mundiales, ya que sus efectos inciden en todas las regiones del mundo, y que es necesario que la comunidad internacional adopte medidas conjuntas para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía y que la desertificación tiene su origen en complejas interacciones de factores físicos, biológicos, políticos, sociales, culturales y económicos.

Hace conciencia que la desertificación y la sequía afectan el desarrollo afectan el desarrollo sostenible por la relación que guardan con importantes problemas sociales, tales como la pobreza, la salud y la nutrición deficientes, la falta de seguridad alimentaria, y los problemas derivados de la migración, el desplazamiento de personas y la dinámica demográfica.

Reafirma la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en cuyo principio 2 que establece que de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos con arreglo a sus políticas de medio ambiente y de desarrollo, y la responsabilidad de garantizar que las actividades realizadas bajo su jurisdicción o control no causen perjuicios al medio ambiente de otros Estados o zonas situados más allá de los límites de la jurisdicción nacional.

Reconoce que los gobiernos de los países desempeñan un papel fundamental en los esfuerzos de lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía y que los progresos que se realicen al respecto dependen de que los programas de acción se apliquen a nivel local en las zonas afectadas.

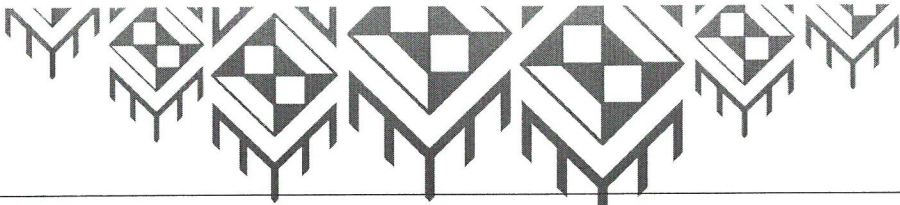
Destaca el importante papel desempeñado por la mujer en las regiones afectadas por la desertificación o la sequía, en particular en las zonas rurales de los países en desarrollo, y la importancia de garantizar a todos los niveles la

	plena participación de hombres y mujeres en los programas de lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía. Se debe tener presente la relación que existe entre la desertificación y otros problemas ambientales de dimensión mundial que enfrentan la colectividad internacional y las comunidades nacionales; y que la lucha contra la desertificación puede contribuir al logro de los objetivos de la Convención sobre la Diversidad Biológica, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y otras convenciones ambientales y la decisión de adoptar medidas adecuadas para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Art. 10 Programas de acción nacionales. El objetivo de los programas de acción nacionales consiste en determinar cuáles son los factores que contribuyen a la desertificación y las medidas prácticas necesarias para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía. Éstos deben de especificar las funciones del gobierno, comunidades locales y usuarios de la tierra, así como determinar los recursos disponibles y necesarios; deben incluir la estrategia a largo plazo para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía y estarán integrados con las políticas nacionales de desarrollo sostenible. Se debe asegurar la participación efectiva a nivel local, nacional y regional de las organizaciones no gubernamentales y las poblaciones locales, tanto de mujeres como hombres, especialmente de los usuarios de los recursos en la planificación de políticas, la adopción de decisiones, la ejecución y la revisión de los programas de acción nacionales y dispondrán de un examen periódico de su aplicación e informes sobre los progresos registrados.
--	---

II. OBJETIVOS

a. General

Verificar la existencia e implementación de la política de suelo (desertificación y sequía)



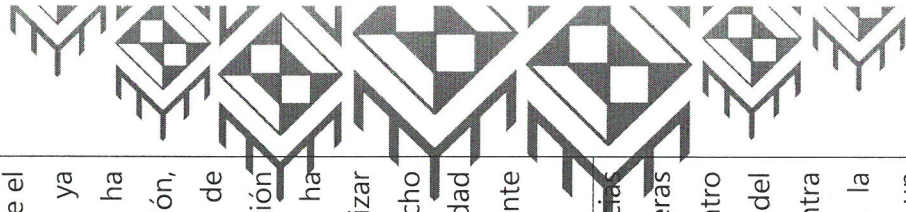
1. Establecer si la política fue desarrollada en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
2. Conocer el objetivo general, específicos, lineamientos y plan de acción de la política.
3. Establecer el alcance de la política y la relación que tiene con los temas de seguridad alimentaria, agua y la vida.
4. Establecer si ha sido desarrollada o cuenta con un enfoque de cambio climático, recurso hídrico, equidad de género y pertinencia cultural.
5. Verificar si la política tiene departamentos o población priorizada.
6. Verificar la existencia de planes o proyectos en departamentos o enfocados a población priorizada.
7. Verificar la existencia de planes y proyectos enfocados a minimizar los impactos negativos de la desertificación y sequía con enfoque de cambio climático.

III. HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

HALLAZGO	CONCLUSIÓN	RECOMENDACIÓN
En la actualidad están trabajando en una versión de la política de suelo, indican que en años anteriores se ha trabajado una propuesta la cual ha ido avanzando pero por nuevos lineamientos brindados por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia tuvieron que cambiar su formulación y han creado un comité técnico institucional para dar seguimiento a la misma.	No existe la Política de Suelo en la actualidad, está ya en la fase final de elaboración por parte del Ministerio y esperan que pueda avanzar en estos últimos meses del año. Por ende no existe un plan de implementación ni tampoco indicadores ni avances qué reportar.	Agilizar el proceso de elaboración y aprobación de la Política de Suelo de conformidad con lo que establece el Artículo 29 bis inciso c) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y trabajarla de manera conjunta y coordinada con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
Se han hecho algunas reuniones de trabajo con varias instituciones para el proceso de	En la actualidad están en proceso de análisis de las observaciones que las instituciones que conforman el GTI	Dar seguimiento y continuidad al trabajo que se desarrolla desde el Departamento de

elaboración y validación del proyecto de la política, el denominado GTI (Grupo Técnico Interinstitucional) que está conformado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Instituto Nacional de Bosques, FAO, Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas, Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología de Guatemala, Ministerio de Educación, Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Ministerio de Desarrollo Social.	han realizado al proyecto de la política de suelo; como primer paso se revisan las observaciones técnicamente y elaboración del dictamen técnico y posteriormente se traslada a la Unidad de Asesoría Jurídica para el análisis y elaboración del dictamen jurídico correspondiente; posterior a ello se trasladará a las instituciones que tendrán responsabilidad en su cumplimiento para la emisión de los dictámenes correspondientes y como punto final enviarlos a la Procuraduría General de la Nación para el visto bueno correspondiente del dictamen final ya que se tiene considerado que sea una política aprobada mediante Acuerdo Gubernativo.	Lucha contra la Degradación de Tierras, Desertificación y la Sequía en Guatemala y al Grupo Técnico Institucional y requerir a la Dirección de Cambio Climático para que el avance de la propuesta de la Política de Suelo, se realice con prioridad por constituir una obligación que el Ministerio tiene desde el año 2000 que fue creado, ya que en 22 años no se ha logrado su aprobación, dejando en un estado de vulnerabilidad a la población guatemalteca y lo que no ha permitido garantizar plenamente su derecho humano a la seguridad alimentaria y a un ambiente sano.
Han solicitado en varias ocasiones que dentro del Plan Operativo Anual del Departamento de Lucha contra la Degradación de Tierras, la Degradación y la Sequía se incluya un rubro específico relacionado a la Política de Suelo, pero no se ha logrado.	Dentro del Plan Operativo Anual del Departamento de Lucha contra la Degradación de Tierras, la Degradación y la Sequía no se contempla ningún rubro específico para dar avance al cumplimiento de la función del Ministerio en elaborar la Política de Suelo.	Impulsar las diligencias administrativas y financieras necesarias para incluir dentro del Plan Operativo Anual del Departamento de Lucha contra la Degradación de Tierras, la Degradación y la Sequía un rubro específico para temas relacionados con la Política de Suelo ya que es de suma importancia que ésta sea aprobada lo más pronto posible con la finalidad de garantizar a todos los habitantes del país su derecho humano a la seguridad



		alimentaria nutricional y un ambiente sano.
En el proyecto de la política existen elementos que se relacionan con el cambio climático ya que ésta es una de las causas por las que la tierra puede presentar problemas de degradación, desertificación y sequía; y consideran que han tomado en consideración este factor en la elaboración.	Es importante que la Política de Suelo contenga lineamientos e indicadores armonizados con la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, Decreto Número 7-2013 del Congreso de la República de Guatemala y la Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático para que al momento en que entre en vigencia pueda responder a las necesidades del país y a minimizar los efectos negativos del cambio climático e implementar medidas de mitigación enfocadas en minimizar la degradación de la tierra, la desertificación y la sequía en Guatemala.	Girar las instrucciones a donde corresponda para que la Política de Suelo esté armonizada con la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, Decreto Número 7-2013 del Congreso de la República de Guatemala y la Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático e incluya acciones de mitigación y adaptación al cambio climático con énfasis en combatir la degradación de tierras, la desertificación y la sequía y con ello garantizar a los habitantes del país su derecho humano a la seguridad alimentaria nutricional y un ambiente sano.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

El día 18 de mayo de 2022 nos constituimos al referido Ministerio, para poder realizar la entrevista correspondiente, lamentablemente no fuimos atendidos por ningún funcionario que conociera sobre el tema.

Por tal motivo se solicitó información acerca de la política a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública quien con fecha 8 de junio de 2022 solicitó un replanteamiento de las preguntas; por lo que se procedió de nuevo con el trámite correspondiente, y estamos en espera de una respuesta de la información requerida a la fecha por parte del Ministerio.



12 avenida, 12-54, zona 1
Guatemala, Ciudad, C.A

(502) 2424 1717

pdh@pdh.org.gt

www.pdh.org.gt

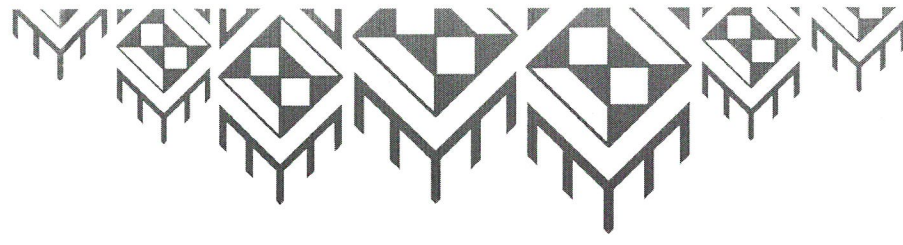
Denuncias al:

1555

@PDHgt



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación



 12 avenida, 12-54, zona 1
Guatemala, Ciudad, C.A
 (502) 2424 1717
 pdh@pdh.org.gt
 www.pdh.org.gt

Denuncias al:
 1555
     @PDHgt



Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

12 avenida, 12-54, zona 1
Guatemala, Ciudad, C.A

(502) 2424 1717

pdh@pdh.org.gt

www.pdh.org.gt



Denuncias al:

 **1555**

     @PDHgt